

Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000007

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar a ALTIPAL S.A.S".

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, Decreto 183 de 15 de marzo de 2023 y la Ordenanza No. 301 de 2020.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.

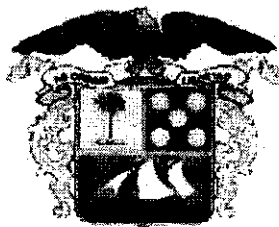
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

cupu.



Via Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

www.gobernaciondebolivar.gov.co



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000007

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar a ALTIPAL S.A.S".

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 el Gobernador de Bolívar, delega en el Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento, en cumplimiento del artículo 09 de la ley 1816 de 2016.

Que la empresa **ALTIPAL S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.960-6, presentó solicitud de permiso para la introducción de los licores destilados mediante EXT-BOL -24-027170 a través de su representante legal el señor **JORGE HUMBERTO PALACIO HOYOS**, identificado con Cedula de Ciudadania No.70.560.305, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL.

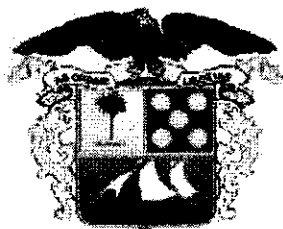
Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- Ser solicitada por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción.
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.

rubrica





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000007

“Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar a ALTIPAL S.A.S”.

- No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **ALTIPAL S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.960-6, permiso de introducción temporal de los productos que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
TEQUILA REPOSADO ORENDAIN EXTRA	750	2023L-0012900	11-01-2034	38.24
TEQUILA BLANCO MARCA ORENDAIN	750	2024L-0013040	26-03-2034	38.18

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa **ALTIPAL S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.960-6.

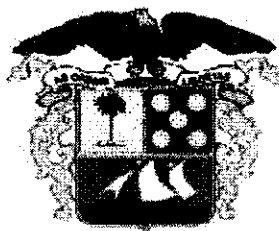
ARTICULO QUINTO: Regístrese la dirección ZF la candelaria bod. 3 Y 4 y Complejo logístico del caribe bodega 1 mz 4 via mamaonal km6, como bodegas autorizadas para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEXTO: Que **ALTIPAL S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.960-6, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

refu.





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

0000071

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar a ALTIPAL S.A.S".

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar a la empresa **ALTIPAL S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.960-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Carrera 18 No. 69 B – 73, Zona Industrial Montevideo ubicada en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: rentas@altipal.com.co

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Dado en Turbaco – Bolívar, **23 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LANNY QUINTERO JARABA

Secretario de Hacienda Departamental
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo- Secretaría de Hacienda).

Revisó: GERARDO RODRIGUEZ ESTTUPIÑAN - Director Financiero de Ingreso